

**SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

01



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 843

La apoderada de la parte demandante allega escrito de reforma a la demanda dado que en los hechos como en las pretensiones, por error involuntario en el diligenciamiento del título valor, se consignó como nombre de uno de los demandados que ostenta la calidad de deudor solidario “Jorge Enrique Hernández Arias”, siendo lo correcto JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.445.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

*“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al*

*demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Por lo anterior, y por reunir los requisitos legales se ADMITIRÁ la reforma a la demanda al tenor de lo consagrado en la norma precitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** De acuerdo con la reforma a la demanda la orden de pago quedará así:

- **LIBRAR** orden de pago o mandamiento de pago EJECUTIVO a favor de **ELECTROJAPONESA S.A** y en contra de **MARÍA CAMILA MARQUEZ ATENCIO**, la sociedad **PANACALI S.A** y el señor **JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ARIAS.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **\$206.700.000.00** por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré SN anexo a la demanda.

1.1.-**INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral primero (01) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el día 24 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada de la reforma a la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ 1**

**760013103008-2022-00112-00**